

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Verbal
ACCIONANTE	Alberto de Jesús Velásquez
ACCIONADA	Tax Belen S.A.S
RADICADO	05001 31 03 018-2021-00023-00
DECISIÓN	Incorpora Constancia de Notificación

Medellín tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La sociedad Tax Belén S.A.S., allegó escrito mediante el cual solicita no tenerse por notificado de la demanda, conforme a la notificación remitida por el demandante, toda vez que no se les ha remitido las piezas procesales a efectos de ejercer su derecho de defensa.

Frente a lo anterior, debe indicarse que la parte demandante, remitió citación a la parte demandada para que se presentara al Despacho, dentro de los cinco días siguientes a su recepción a efectos de recibir notificación personal de la demanda.

Ahora bien, el estatuto procedimental, indica la forma en que debe surtirse la notificación de la demanda, para lo cual, el artículo 291 del CGP, establece: (...) *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.*

(...) 5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los

recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.”

Frente a lo anterior, se tiene que la notificación envidada por la parte demandante a la demandada Tax Belén S.A.S., es una simple citación para que comparezca al Despacho a recibir notificación de la demanda, sin que se pueda considerar que, con la mera comunicación la parte demandada ya se encuentre notificada de la demanda, la cual, se entenderá surtida, cuando el demandado se notifique personalmente de la demanda, se le remita notificación por aviso (art292CGP) o se le remita la demanda a través de los canales digitales.

De otro lado, como la parte demandada TAX Belen S.A.S, es una sociedad y cuenta con el canal digital info@movalto.com, para efectos de recibir notificaciones, se insta a la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 820 de 2020, en consideración a las restricciones que presentan los despachos judiciales con ocasión a la pandemia mundial por Covid-19.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

3

Firmado Por:

WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. **082** fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy **04**de **JUNIO** de **2021**, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a4436a79ff9d2bc144807b749d0ffc17b86dde77f030aa5b65a8dd7dde
5b4de**

Documento generado en 03/06/2021 02:24:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**